

EXPEDIENTE 006/2019

CENTRO PRIVADO No. 211

Convenio Final de Método Alternativo - Mediación

Tlaquepaque, Jalisco a 14 de noviembre de 2019, siendo las 17:10 hrs.

En las instalaciones del Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternos con holograma 211, con fecha de acreditación 17 de septiembre del 2019, ubicadas en Calle florida número 328 en la Colonia Prados del Nilo en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y que de acuerdo al artículo 6 fracción I de la Ley las partes ejercen su derecho y de común acuerdo designan al prestador de servicios, **ABOGADO JOSE MANUEL QUIÑONEZ LOPEZ** con certificación No. 00801, con fecha de certificación del 17 de septiembre del 2019, adscrito a este centro, como mediador, descrito en el artículo 3 fracción XIV, quien será el encargado para intervenir en el procedimiento para que las partes logren avenirse, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26,

----- De las partes -----

Comparece, por una parte, la C. N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 2 N3-ELIMINADO 2 empleado, con domicilio en N4-ELIMINADO 2 N5-ELIMINADO 2 quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número N6-ELIMINADO 15 con vigencia hasta el año 2025 y con capacidad legal para obligarse, como la parte solicitante y por la otra parte el C. N7-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO 2 N9-ELIMINADO 2 N10-ELIMINADO 2 empleado, en la finca N11-ELIMINADO 2 N12-ELIMINADO 2 N13-ELIMINADO 2 quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número N14-ELIMINADO 15 con vigencia hasta el 2028, con capacidad legal para obligarse, como la parte complementaria.

----- De la capacidad y de la voluntad de las partes -----

El prestador de servicios en cumplimiento al artículo 67 de la ley, ha vigilado que las partes son personas con capacidad para obligarse legalmente, que están debidamente legitimadas y que la voluntad de las partes está libre de vicios.

----- De la aplicación del método -----

Que el método solicitado por la parte solicitante es la mediación, y que de manera voluntaria ambas partes se someterán al método descrito en el artículo 3 fracción XIII de la Ley, que las partes han sido informadas de manera clara en que consiste dicho método de acuerdo al artículo 47 de la ley.

----- Del conflicto -----

Ambas partes, se someten de manera voluntaria al procedimiento de mediación, con la finalidad de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato de arrendamiento para casa habitación celebrado con antelación con fecha del 15 de febrero del presente año, por cláusula compromisoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 fracción III de la ley.

----- De la confidencialidad -----

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad, establecida en el artículo 4 fracción II, que a la letra dice:

“La información derivada de los procedimientos de los métodos alternativos no podrá ser divulgada, por lo que será intransferible e indelegable. Solo a petición de la autoridad ministerial y Judicial se podrá entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternativos, los cuales se considerarán reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios” (sic).

Además de los artículos 7 fracción I y 57 de la ley, pues han firmado pacto de confidencialidad.

-----Declaraciones-----

1. Las partes declaran haber celebrado con fecha del 23 de enero del 2019 contrato de arrendamiento para casa habitación.

2. que el N15-ELIMINADO 1 quien bajo protesta de decir verdad declara ser el propietario y tener libre disposición respecto del bien inmueble que se da en arrendamiento para casa habitación y que a continuación se describe:

- Casa Habitación ubicada en N16-ELIMINADO 2

N17-ELIMINADO 2

- El inmueble cuenta con las siguientes medidas y linderos:

N18-ELIMINADO 70

3. Que la N19-ELIMINADO 1 en calidad de Arrendador por voluntad propia arrenda el bien inmueble descrito en la cláusula segunda al N20-ELIMINADO 1

N21-ELIMINADO 1 quien en calidad de Arrendatario por voluntad propia arrenda el bien inmueble ya descrito.

4. Las partes en el ejercicio de su derecho y de común acuerdo designan como prestador de servicios al Abogado José Manuel Quiñónez López con certificación No. 00801, con fecha de certificación del 17 de septiembre del 2019.

5. Las partes declaran que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternos es el de procedimiento de mediación, con la finalidad de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato de arrendamiento para casa habitación celebrado el día 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, respecto del bien inmueble: N22-ELIMINADO 70

N23-ELIMINADO 70

N24-ELIMINADO 70 ya descrito con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y de voluntad propia las partes se someten al tenor de las siguientes

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA. Ambas partes reconocen haber celebrado por voluntad propia, contrato de arrendamiento para casa habitación con fecha 23 veintitrés de enero del 2019 y que el N25-ELIMINADO 1 quien bajo protesta de decir verdad declara ser propietaria y tener libre disposición respecto del bien inmueble, que se entrega en arrendamiento para casa habitación y que se describe en la declaración No.2.

SEGUNDA. Que ambas partes se comprometen a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del contrato.

TERCERA. Que no tienen controversia alguna con respecto de la duración, monto y objeto del contrato.

CUARTA. Que en caso de incumplimiento por parte de cualquier de las partes se dará por terminado dicho contrato.

QUINTA. Que el incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" se someterá a lo que dicta la cláusula décima del contrato teniendo 30 días para cumplir.

SEPTIMA. Que, en el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO", este se compromete a desocupar de manera inmediata el bien inmueble objeto del presente contrato, teniendo como gracia 15 días para desalojar dicho inmueble.

OCTAVA. Las partes manifiestan que, para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato de Arrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "EL ARRENDATARIO" en los siguientes supuestos:

- I. Que "EL ARRENDATARIO" Cambie el destino para el cual se arrenda el bien inmueble.
- II. Que "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro en el bien inmueble.
- III. Que "EL ARRENDATARIO" Incumpla con el pago de la renta del bien inmueble en 2 dos meses consecutivos o esporádicos.
- IV. Que "EL ARRENDATARIO" No pague el incremento correspondiente a las actualizaciones anuales de la renta y depósito.
- V. Que "EL ARRENDATARIO" No desocupe el bien inmueble al término del contrato, siempre y cuando no se haya renovado o prorrogado el contrato de arrendamiento. O con el manifiesto por escrito de 3 meses de anticipación.
- VI. Que "EL ARRENDATARIO" varíe el inmueble arrendado afectando la estructura original, aun tratándose de alguna mejora, sin el previo consentimiento dado por escrito por "EL ARRENDADOR".
- VII. Que "EL ARRENDATARIO" no haya realizado las reparaciones en el bien inmueble para entregarlo en el mismo estado en que lo recibió. Así como del inventario del mobiliario completo que se entregó, y que forma parte del presente.
- VIII. Que "EL ARRENDATARIO" se conduzca con indecencia o inmoralidad en contra de las buenas costumbres.
- IX. Que "EL ARRENDATARIO" cause daños al bien inmueble arrendado.
- X. Que "EL ARRENDATARIO" posea en el inmueble arrendado perros o cualquier tipo de animal doméstico, sin previa notificación al arrendador.
- XI. Que "EL ARRENDATARIO" subarriende, traspase o ceda de cualquier forma en parte o la totalidad del inmueble.



XII. Que "EL ARRENDATARIO" retenga pagos bajo cualquier concepto.

XIII. Que "EL ARRENDATARIO" almacene en el bien inmueble materiales explosivos o inflamables.

XIV. Que "EL ARRENDATARIO" deje de pagar dos meses consecutivos la cuota de mantenimiento correspondiente.

NOVENA. Que el presente convenio sea remitido, y sancionado por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco ya que cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como los artículos 18, 20, 21, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado de Jalisco.

DECIMA. Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA. Que en caso de controversia o incumplimiento se apegaran a la ejecución forzosa del convenio, así como a la Jurisdicción del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, ambas descritas más adelante en el cuerpo del presente convenio.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

-----De la jurisdicción-----

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este convenio o para cualquier controversia en relación con el mismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con sede en Guadalajara, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

-----De la ejecución del convenio-----

La ejecución en caso de controversia o incumplimiento se apegarán a lo dispuesto en el artículo 506 del Código Civil de Procedimientos del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 506.- Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:

I. Una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren expresamente sometido ambas partes en el instrumento respectivo o en su defecto al de primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción;

II. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la

parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello;

III. En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código; y

IV. En lo que no se contraponga a las especiales establecidas en este artículo, serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias.

En el caso de que "EL ARRENDATARIO" incumpliera con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de Arrendamiento como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio. "las partes", establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

1. EL ARRENDADOR deberá acudir en la **VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA** establecida en el artículo 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a EL ARRENDATARIO para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento transcrito y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.
2. Si EL ARRENDATARIO, no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento transcrito o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en la cláusula segunda del presente convenio, se procederá a requerir a "EL ARRENDATARIO" para que en el momento de la diligencia cubra las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con "EL ARRENDADOR" o terceros si es que hubiera.
3. Si EL ARRENDATARIO no cubre en su totalidad sus obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se deberá llevar a cabo el embargo de bienes al Fiador como garantía o en su caso señalar bienes suficientes de "EL ARRENDATARIO" para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el contrato de Arrendamiento y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de LAS PARTES renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR" de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
4. Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquiera incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 (seiscientos ochenta y ocho) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, LAS PARTES acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterada desde estos momentos "EL ARRENDATARIO" sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.
5. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de "EL

ARRENDATARIO", fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare "EL ARRENDATARIO", se pondran bajo riguroso inventario en deposito judicial en el lugar designado por "EL ARRENDADOR".

6. Una vez realizado el lanzamiento de "EL ARRENDATARIO", se debera poner a "EL ARRENDADOR" en posesion del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesion material, virtual y juridica de dicho bien inmueble.

----- DE LOS ANEXOS -----

Se anexa al convenio la siguiente documentacion:

- Contrato de arrendamiento celebrado por las partes con fecha 08 ocho de octubre del 2018 dos cero uno ocho.
- Copia simple ratificada de quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral numero N26-ELIMINADO 15 con vigencia hasta el año 2019, a nombre de N27-ELIMINADO 1
- Copia simple ratificada de quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral numero N28-ELIMINADO 15 con vigencia hasta el 2020, a nombre de N29-ELIMINADO 15

----- DE LA FIRMA Y RATIFICACION -----

Leido y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio debera cumplirse conforme a lo estipulado en los articulos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

N30-ELIMINADO 6

Parte Solicitante

N31-ELIMINADO 6

Parte Complementaria

Prestador del servicio.

Abogado José Manuel Quiñonez López
con Cedula Profesional Estatal 109197
Certificación No.00801 expedida
por el Instituto de Justicia Alternativa
del Estado de Jalisco
de fecha 17 de septiembre del 2019





IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/203/2020
Expediente Centro: 006/2019

GUADALAJARA, JALISCO A 16 DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO 2020. DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, por N32-ELIMINADO 1

N33-ELIMINADO 1 ante el prestador del servicio JOSÉ MANUEL QUIÑÓNEZ LÓPEZ con número de certificación 801, adscrito al centro acreditado con número 00211, denominado ABOGADO JOSÉ MANUEL QUIÑÓNEZ LÓPEZ mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante decreto número 27219/LXII/18, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019 y sus anexos, de la cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos, y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFIQUESE

JOPC/RGHD/CEEG

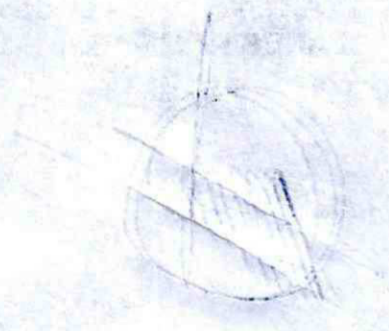


INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 22,471
TOMO LXVI DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA
GUADALAJARA, JALISCO A 29
DE ABRIL DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ

Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato

FUNDAMENTO LEGAL

identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 8 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

23.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

24.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."